

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. **No 3 289**
(**19 OCT 2016**)

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA (ALFAPEZ S.A.S.)**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION
GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA BAJO
RESOLUCION 2577 de 2014, Y**

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 1045 del 10 de Marzo del 2014, la señora MARÍA DEL SOCORRO FANDIÑO PEÑA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.564.297 de Popayan, en calidad de Representante Legal de la empresa "PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA ALFAPEZ", Con NIT 900434596-5 Solicito ante esta entidad la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial del aljibe ubicado en el predio lote N° 2 Las lomas de la Vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre a 35 Km de la via que conduce de Hobo- Yaguara por la Represa de Betania.

Mediante el Auto de Inicio No. 007 del 07 de Abril del 2014, se dio inicio al trámite de la Solicitud de Concesión de Agua Subterránea y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio del oficio SRCA N° 81070 del 07 de Abril del 2014, se informa la citación y notificación del auto inicio de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.

Por medio del oficio de requerimiento No. 95236 del 06 de Julio de 2015, la Corporación solicita información complementaria para continuidad del trámite de concesión de aguas subterráneas.

Mediante el radicado CAM No. 8280 del 26 de Agosto de 2015, el solicitante da por contestado el oficio de requerimiento No. 95236 del 06 de Julio de 2015.

Se fijó aviso en el despacho de la secretaria de la Alcaldía del Municipio de Campoalegre, a partir del 30 de Mayo al 16 de Junio de 2014, para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7, 57 del decreto 1076 del 2015.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 007 del 7 de abril del 2014, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

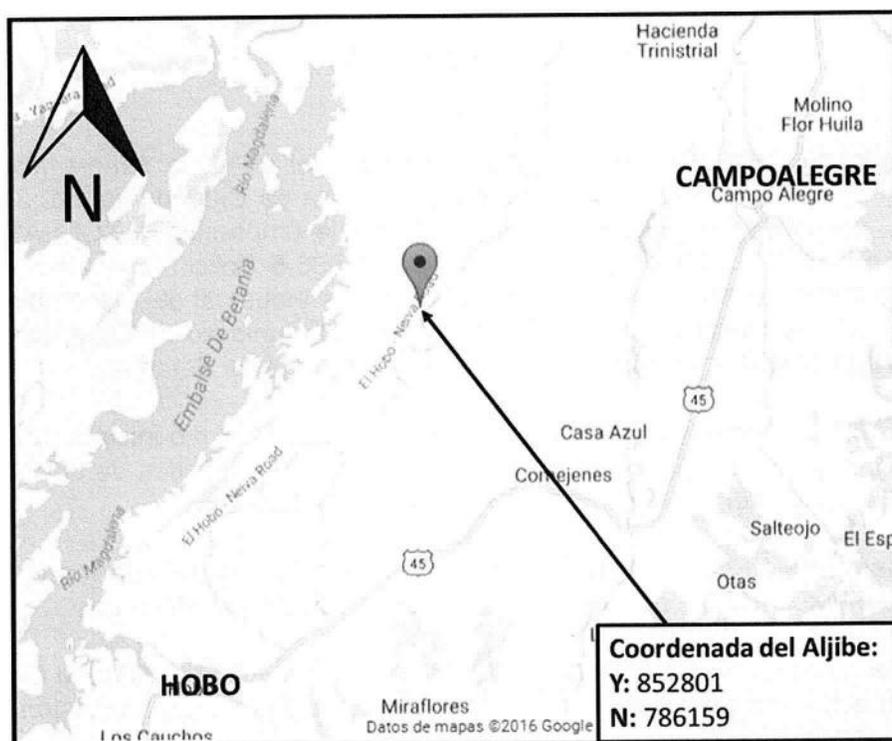
concesión cuyo informe de visita y concepto técnico No.152 fue rendido el día 19 de junio de 2016 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1. Ubicación

Según las coordenadas obtenidas en la visita técnica, el aljibe se encuentra localizado en la planta procesamiento de pescado Alfapez, en la vereda Llano Sur en jurisdicción del Municipio de Campoalegre, La ubicación georeferenciada del aljibe corresponde a las coordenadas planas con origen Bogotá E: 852801 N: 786159.



2.1.2. Características Mecánicas del Aljibe

El aljibe tiene una profundidad de 9 m, revestido en anillos de concreto de 1 m de longitud, sección cilíndrica de 0,90 m y no cuenta con tapa de protección; tiene una elevación respecto al suelo de 0,25 m en ladrillo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	9 metros
Diámetro interno	Sección cilíndrica de 0,90 m de diámetro
Elevación del piso	0,25 metros
Revestimiento	Tubos en concreto de 1 m de largo y en la parte superior 0,25 metros en ladrillo.
Protección	No cuenta con tapa de protección

El agua es extraída con una electrobomba sumergible de 1.5 HP de 110 voltios, instalada a 8 metros de profundidad. El líquido es conducido a un tanque de almacenamiento por medio de tubería PVC de 2 pulgada de diámetro y de 86 metros de longitud; la capacidad del tanque de almacenamiento es de 10,4 m³ aproximadamente.

Características bomba	Descripción
Tipo	Sumergible
Potencia	1.5 HP
Tubería de succión y descarga	2 pulgadas
Caudal	1.10 l/s

2.1.3. Prueba de Bombeo

Según la prueba de bombeo realizada los días 17 y 18 de Agosto de 2015 la cual se realizó de acuerdo a la metodología de caudal constante durante 180 minutos (3 horas aproximadamente), momento en el cual el aljibe se estabiliza; el acuífero captado presenta las siguientes características consignadas en la tabla.

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	180 minutos
Caudal de bombeo	1,10 l/s
Nivel estático	4,50 m
Nivel dinámico final	7,62 m
Abatimiento total	3,12 m
Profundidad del aljibe	9
Transmisividad Bombeo	867,9 m ² /día
Transmisividad recuperación	609,1 m ² /día
Capacidad Especifica (C.E)	7,04 l/s/m
Tipo de acuífero	Libre

2.1.5 Calidad del Agua

Los resultados obtenidos del muestreo realizado el día 29 de Septiembre de 2011 por el laboratorio AGUALIMSU S.A.S, determinan que parámetros como la Turbidez, los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Coliformes Fecales y Coliformes Totales están por encima de los valores permisibles según la Resolución 2115 del 2007.

2.1.6. Demanda del Agua

El agua subterránea se destinara para el uso doméstico y para uso industrial (para uso de la planta de procesamiento).

Usos del Recurso Hídrico	Cantidad Personas	consumo por persona día (l/hab/día)	Volumen Requerido (l/día)	caudal Requerido (L/s)
Industrial (para consumo de la planta de proceso).	10	240	2400	0,03
Doméstico (para el personal administrativo y transitorio de la planta).			60000	0,69
Total			62400	0,72
Total (10% de Incremento)			68640	0,8

Los requerimientos de agua Subterránea son de **0,8 l/s** en un día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo a las actividades realizadas.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o extrae 1.1 l/s y el volumen necesario para operar es de **0,8 l/s**, se requiere de un bombeo equivalente a **4 horas y 22 minutos** durante un día laboral de 6 horas diarias de forma intermitente y/o continúa para cumplir con el caudal solicitado.

Caudal bomba (l/s)	Horas Laborales (día)	Caudal requerido (l/s)	Tiempo de caudal requerido horas
1,1	6	0,80	4,36

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Los análisis realizados al agua extraída del aljibe muestran que parámetros como la Turbidez, los Coliformes Fecales y Coliformes Totales están por encima de los valores permisibles según la Resolución 2115 del 2007.
- El agua subterránea se destinara para el uso doméstico y para uso industrial (para uso de la planta de procesamiento).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

1. Se puede otorgar a la PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA ALFAPEZ S.A.S el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por su Representante Legal María del Socorro Fandiño Peña, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 34.564.297 de Popayan; se otorga para uso industrial (sala de proceso) y para uso domestico.
2. El recurso hídrico será captado a través de un aljibe localizado en la planta procesamiento de pescado Alfapez, en la vereda Llano Sur en jurisdicción del Municipio de Campoalegre, en cantidad de 0,8 l/s, con una rata de bombeo de 4 horas y 22 minutos durante un día laboral de 6 horas diarias, de forma intermitente y/o continúa para cumplir con el caudal solicitado.
3. La concesión se pueden otorgar por un periodo máximo de Cinco (5) años.
4. El agua del aljibe no se autoriza para consumo humano.
5. El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

6. RECOMENDACIONES

- Se deben mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
- Se debe dotar el aljibe un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de concesión de aguas subterráneas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento del permiso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el mismo Decreto 1076 de 2015 sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que el concepto técnico No. 152 fue rendido el día 19 de junio de 2016 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 modificada bajo resolución 2577 de 2014, otorgue la concesión de aguas Subterráneas solicitada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA ALFAPEZ”, Con NIT 900434596-5 representado legalmente por la señora MARIA DEL SOCORRO FANDIÑO PEÑA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 34.564.297 de Popayán, la concesión de agua subterránea, para uso industrial industrial (sala de proceso) y para uso domestico. El recurso hídrico será captado a través de un aljibe localizado en la planta procesamiento de pescado Alfapez, en la vereda Llano Sur en jurisdicción del Municipio de Campoalegre, en cantidad de 0,8 l/s, con una rata de bombeo de 4 horas y 22 minutos durante un día laboral de 6 horas diarias, de forma intermitente y/o continúa para cumplir con el caudal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El agua del pozo no se autoriza para consumo humano.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deben mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
- Se debe dotar el aljibe un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA DEL SOCORRO FANDIÑO PEÑA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 34.564.297 de Popayán representante legal de la PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA ALFAPEZ”, Con NIT 900434596-5, informándole que contra la presente procede

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo tramite del proceso sancionatorio ambiental.

19 OCT 2016

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Cbahamon.
RCA 3 - 009 - 2015

1983

UNITED STATES

THE SECRETARY OF THE INTERIOR
WASHINGTON, D.C. 20540

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR LAND AND WATER RESOURCES

